

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, apartado D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5, fracción I, y 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DÉCIMO SEXTO Y VIGÉSIMO SEXTO, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO QUINTO, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 03 DE OCTUBRE DE 2024, (a fin de corregir la denominación de la secretaría de planeación, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana para dotarla de operatividad y presupuesto necesarios y salvaguardar el principio de seguridad jurídica), de conformidad con lo siguiente:**

OBJETIVOS.

Garantizar la operatividad y el presupuesto necesarios de la nueva dependencia creada, así como para asegurar la coherencia y precisión del texto normativo. En consecuencia, se plantea:

- 1. Derogar el artículo transitorio décimo quinto del Decreto en comento, relativo a la Secretaría de Salud capitalina**, ya que, además de que su redacción no es correcta, dicha dependencia no es materia del texto en cuestión.
- 2. Salvaguardar el principio de seguridad jurídica**, contenido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANTECEDENTES.

En la sesión de instalación y de apertura del período ordinario de sesiones de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el pasado 10 de septiembre de 2024, con fundamento en el numeral 3 del artículo 30 de la

Constitución Política de la Ciudad de México, el entonces Jefe de Gobierno, Dr. Martí Batres Guadarrama, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA SECRETARÍA DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**¹, con carácter de preferente.

Días posteriores, en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el 18 de septiembre de 2024, fue avalado el acuerdo **AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/008/2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE FUNCIONARÁN DURANTE LA III LEGISLATURA**, el cual designó —entre otras— a la Comisión de Administración Pública Local y la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, de conformidad con los artículos 74, fracciones I y XXIV, de la Ley Orgánica; y 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y 195 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, en esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias la iniciativa en cuestión para su análisis y dictaminación, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0223/2024** al correo electrónico oficial de las comisiones dictaminadoras.

Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 97 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas comisiones dictaminadoras deben ajustarse a un plazo establecido, a saber:

Artículo 97. El día de la apertura del período ordinario de sesiones la o el Jefe de Gobierno podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por la Constitución Local, la ley y el presente reglamento.

...

Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el Pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, de lo contrario las iniciativas serán

¹ Véase: *Gaceta Parlamentaria. Sesión de Pleno. 02/10/24.* Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/4da04348e627dca7ab6498cf1435dbcabf59a466.pdf>.

discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del Pleno. Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.

...

Finalmente, el 29 de septiembre de 2024, en su Primera Sesión Extraordinaria Virtual, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias aprobaron con modificaciones la propuesta presentada por el promovente. En términos de los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, éstas sometieron a consideración del Pleno el dictamen correspondiente.

Fue así como, en la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, el 02 octubre de 2024, el Pleno aprobó con 65 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, el dictamen de la iniciativa, mismo que la Mesa Directiva remitió a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El 03 de octubre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIÓN IX, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II BIS, VIII BIS, XIII BIS, XVIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 16; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES II, XXIV Y XXXIX, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV Y XLVI Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXV Y XXVI Y XXXVIII BIS AL ARTÍCULO 26; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN XXVIII, SE DEROGAN LAS FRACCIONES XX Y XXIV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, AL ARTÍCULO 31; SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 34; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, SE DEROGAN LAS FRACCIONES X, XI Y XIX DEL ARTÍCULO 35; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XXXII, SE DEROGA LA FRACCIÓN XXIX Y SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIII, XXXIV, XXXV Y XXXVI AL ARTÍCULO 43; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 BIS, 31 BIS Y 42 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**².

Como se advirtió previamente, el objeto central de la iniciativa presentada por el entonces Jefe de Gobierno, Dr. Martí Batres Guadarrama, consistió en reformar la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad**

² Véase: *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*. 3 de octubre de 2024. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/37ee00b9aa258dce51cd6ba7204edc732.pdf.

de México, a efecto de **crear cuatro nuevas dependencias**, para quedar como sigue:

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

I. a II. ...

II BIS. Secretaría de Atención y Participación Ciudadana;

III. a V. ...

VI. SE DEROGA.

VII. a VIII. ...

VIII BIS. Secretaría de Gestión Integral del Agua;

IX. Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México;

X. a XIII. ...

XIII BIS. Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana;

XIV. a XV. ...

XVI. a XVIII. ...

XVIII BIS. Secretaría de Vivienda; y

XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales

...

Sin embargo, luego de revisar detenidamente el régimen transitorio del Decreto publicado, encontramos que **hubo errores de redacción en una porción normativa de los artículos transitorios décimo sexto y vigésimo sexto**, donde se lee:

DÉCIMO SEXTO. Los recursos materiales, tecnológicos, financieros y humanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México se transferirán o reasignarán a la **Secretaría Planeación, Desarrollo Territorial y Metropolitano** de la Ciudad de México, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, que se encuentre bajo su resguardo en cualquier tipo de formato.

VIGÉSIMO SEXTO. - El Congreso de la Ciudad de México, deberá asignar las partidas presupuestales correspondientes para el ejercicio fiscal del año 2025 a las Secretarías de Atención y Participación Ciudadana, de Gestión Integral del Agua, de Vivienda y de **Planeación, Desarrollo Territorial y Metropolitano**, para el cumplimiento de las atribuciones conferidas en el presente Decreto.

Así pues, el nombre correcto de la dependencia —tal y como lo dispone el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México— es “**Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**” (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)). Estos errores no son menores, pues **la redacción del texto vigente supondría la transferencia de recursos materiales, tecnológicos, financieros, humanos y presupuestarios para el ejercicio fiscal del año 2025 a una dependencia inexistente, sin personalidad jurídica**, por lo que es sumamente importante que se realice una adecuación en dichos artículos transitorios. Cabe recordar que **el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025 asigna recursos a la SEDUVI (03C001) por 279.86 millones de pesos**.

En otro orden de ideas, el artículo décimo quinto transitorio del Decreto hace hincapié en la Secretaría de Salud capitalina:

DÉCIMO QUINTO. - Las referencias hechas a la Secretaría de Salud se entenderán referidas a la **Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México**.

Además de que la denominación atinada es “**Secretaría de Salud de la Ciudad de México**”, este artículo transitorio debe derogarse en virtud de que dicha dependencia no es materia del Decreto en cuestión —tampoco se le alude en el texto—.

A tenor de la iniciativa preferente: “Es así que se observa necesario modificar y actualizar la organización y atribuciones de diversas dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y plantear la creación de nuevas dependencias que contribuyan al bienestar de las y los habitantes de la Ciudad, para garantizar el disfrute pleno de los derechos consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México”³.

Siendo así, será imprescindible modificar la redacción de los artículos transitorios décimo sexto y vigésimo sexto del Decreto, con el objetivo de dotar a la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana** de la

³ Ibidem, pp. 7-8. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/4da04348e627dca7ab6498cf1435dbcabf59a466.pdf>.

operatividad y el presupuesto necesarios; así como derogar el artículo transitorio décimo quinto, para brindar coherencia y precisión al texto normativo.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

La presente iniciativa pretende **salvaguardar el principio de seguridad jurídica, contenido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, el cual “implica que las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido deben contener los elementos mínimos que permitan al particular hacer valer su derecho y conocer las consecuencias jurídicas de los actos que realice”⁴.

En este sentido, **la jurisprudencia mexicana ha establecido que la denominación de las autoridades debe estar prevista en la norma**: “La creación y fijación de atribuciones de las autoridades es una facultad que debe estar prevista por la norma, por ende, resulta inadmisibles el hecho de que la denominación de determinada autoridad derive de un ‘sinónimo’, ya que mientras esta equivalencia no esté prevista en la norma y sólo derive de una práctica interna de las dependencias, tal práctica resulta inaceptable en virtud de la inseguridad jurídica que ello generaría”⁵.

Para mayor entendimiento, a continuación se presenta un cuadro comparativo con el texto a reformar:

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
PRIMERO. - a DÉCIMO CUARTO. - ...	PRIMERO. - a DÉCIMO CUARTO. - ...
DÉCIMO QUINTO. - Las referencias hechas a la Secretaría de Salud se entenderán referidas a la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.	DÉCIMO QUINTO. - SE DEROGA.

⁴ Véase: Tesis [A.]: 1a. LXXX/2013 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo 1, Marzo de 2013, p. 889, Reg. digital 2003091. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003091>.

⁵ Véase: Tesis [A.]: I.4o.A.12 A, T.C.C., *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo II, Agosto de 1995, p. 473. Reg. digital 204423. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/204423>.

DÉCIMO SEXTO. Los recursos materiales, tecnológicos, financieros y humanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México se transferirán o reasignarán a la Secretaría Planeación, Desarrollo Territorial y Metropolitano de la Ciudad de México, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, que se encuentre bajo su resguardo en cualquier tipo de formato.	DÉCIMO SEXTO. Los recursos materiales, tecnológicos, financieros y humanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México se transferirán o reasignarán a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, que se encuentre bajo su resguardo en cualquier tipo de formato.
DÉCIMO SÉPTIMO. a VIGÉSIMO QUINTO. ...	DÉCIMO SÉPTIMO. a VIGÉSIMO QUINTO. ...
VIGÉSIMO SEXTO. - El Congreso de la Ciudad de México, deberá asignar las partidas presupuestales correspondientes para el ejercicio fiscal del año 2025 a las Secretarías de Atención y Participación Ciudadana, de Gestión Integral del Agua, de Vivienda y de Planeación, Desarrollo Territorial y Metropolitano, para el cumplimiento de las atribuciones conferidas en el presente Decreto.	VIGÉSIMO SEXTO. - El Congreso de la Ciudad de México, deberá asignar las partidas presupuestales correspondientes para el ejercicio fiscal del año 2025 a las Secretarías de Atención y Participación Ciudadana, de Gestión Integral del Agua, de Vivienda y de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana , para el cumplimiento de las atribuciones conferidas en el presente Decreto.
VIGÉSIMO SÉPTIMO. - a VIGÉSIMO NOVENO. - ...	VIGÉSIMO SÉPTIMO. - a VIGÉSIMO NOVENO. - ...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable Congreso el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DÉCIMO SEXTO Y VIGÉSIMO SEXTO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO

Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

ÚNICO. - Se **reforman** los artículos transitorios décimo sexto y vigésimo sexto, y se **deroga** el artículo transitorio décimo quinto, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, , para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - a **DÉCIMO CUARTO.** - ...

DÉCIMO QUINTO. - **SE DEROGA.**

DÉCIMO SEXTO. Los recursos materiales, tecnológicos, financieros y humanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México se transferirán o reasignarán a la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana** de la Ciudad de México, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, que se encuentre bajo su resguardo en cualquier tipo de formato.

DÉCIMO SÉPTIMO. a **VIGÉSIMO QUINTO.** ...

VIGÉSIMO SEXTO. - El Congreso de la Ciudad de México, deberá asignar las partidas presupuestales correspondientes para el ejercicio fiscal del año 2025 a las Secretarías de Atención y Participación Ciudadana, de Gestión Integral del Agua, de Vivienda y de **Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**, para el cumplimiento de las atribuciones conferidas en el presente Decreto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - a **VIGÉSIMO NOVENO.** - (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los once días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Suscriben:

JESÚS SESMA SUÁREZ

Dip. Jesús Sesma Suárez

Coordinador

MANUEL TALAYERO PARIENTE

Dip. Manuel Talayero Pariente

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Israel Moreno Rivera

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Víctor Gabriel Varela López